

ORD. ALC. : N° 2248.

ANT. : Solicitud de acceso a la información código MU191T0003264.

MAT. : Responde a Solicitud de Acceso a la Información Código MU191T0003264.

OSORNO, 24 SEP. 2024

A : SEÑORA/ITA
DANIELA DIAZ MELLA

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0003264, y que señalan textualmente lo siguiente:

"Estimados: Junto con saludar, solicito información respecto de todas las facturas que desde el año 2021 y hasta la fecha de esta presentación se encuentren devengadas y no pagadas o que hayan sido pagadas con retraso a proveedores, con expresa indicación del nombre y rut de la empresa, fecha de facturación y monto adeudado. Muchas gracias."

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, primeramente, podemos indicar que esta fue derivada al Departamento de Salud Municipal, desde donde su director (S) don Alejandro Schulze Barrientos ha informado lo que sigue: "Se adjunta información de facturas 2021 hasta la fecha devengadas. Señalar de igual manera, que no existen facturas contabilizadas impagas del año 2021." Hacemos presente que, este documento se remite adjunto al presente oficio en el formato pedido, esto es, Excel.

Por otro lado, su solicitud también fue derivada al Departamento de Educación Municipal, desde donde su director (s) don Jorge Raddatz Soto ha contestado lo siguiente: *Se adjunta informe formato Excel enviado por parte de encargado de expedientes de pago con información de facturas pendientes de pago años 2021-2023 e informe facturas pendientes año 2024.* Recordamos que este documento se acompaña al presente oficio.

Por último, su requerimiento también fue revisado por la Dirección de Administración y Finanzas Municipal, desde donde su director don Sergio González Pinol ha respondido: "Se adjunta listado de cuentas por pagar de deuda flotante de años anteriores. Con lo que respecta a pagos pendientes devengados y no pagados desde año 2021 se indica que sólo existen dos facturas pendientes de pago por \$5.377.443.- que se describe a continuación:

DEVENG.	R.U.T.	NOMBRE	DOCUMENTO	MONTO
15-23.003.510	81.185.000-4	CESMEC S.A.	F-339.769	\$ 5.272.178
15-23.004.828	61.216.000-7	EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO	F-93.520	\$ 105.265
			TOTAL	\$5.377.443.-

El resto de las facturas y/o documentos impagos del listado adjunto, se encuentra en proceso de elaboración de ajuste por error y que deben ser autorizadas por CGR, para posteriormente ajustar eliminación de devengamientos duplicados por \$65.766.703.-

En cuanto a la segunda petición: "Que hayan sido pagadas con retraso a proveedores, con expresa indicación del nombre y rut de la empresa, fecha de facturación y monto adeudado", informo que nuestros sistemas contables no nos permiten diferenciar entre aquellas facturas que fueron pagadas oportunamente o con atraso."

No obstante lo informado, le hacemos presente que en los archivos adjuntos se han eliminado las columnas que contenían los rut de las personas naturales aludidas, esto en virtud del **artículo 4° de la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada** que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, **el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en **el artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interésado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

IN 202 1840319

